

RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 1 de junio de 2017.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **24 de abril de 2017**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“La historia de cuando y como se crea GRUPO CEL (INE, CECSA, LA GEO, ETESAL), En especial me interesa conocer cómo es que se ramifica entre estas 4 empresas, el año de constitución de cada una y las funciones de las mismas y conocer el número de empleado que tiene cada empresa.”

II. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro

de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Para poder adecuar si la información solicitada es de carácter reservado o no, en cumplimiento a mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información, siempre y cuando bajo los principios de prontitud e integridad, por lo que por tratarse de Información cuya fuente generadora no es esta Comisión se aplicó el artículo 69 de la Ley que establece, que el Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, en relación al artículo 67, que dice. “*las solicitudes de información en las sociedades de economía mixta y las personas privada, naturales o jurídicas, obligadas por esta ley se tramitarán ante el Oficial de*

Información del ente público al que corresponde su vigilancia o con el que se vinculen. Estos entes obligados deberán informar al solicitante cual es la entidad competente para este propósito”

Por lo que, advirtiendo que la información solicitada no solo es generada por esta Comisión, sino también por las Sociedades privadas CECSA S.A. DE C.V., ETESAL S.A. DE C.V., INE S.A. DE C.V. cuya accionista es CEL; y LAGEO, S.A. DE C.V., de la cual CEL no es accionista, ni corresponde a esta su vigilancia, o vinculo de forma directa, siendo la persona jurídica pertinente para re direccionar y colaborar en el acceso a información la Sociedad Privada Inversiones Energéticas S.A de C.V., -de la cual sí es accionista CEL- y quien es accionista de LAGEO.

Por lo que remití la notificación de la solicitud dirigida por usted a dichas Sociedades para que realizara las gestiones pertinentes, obteniendo la respuesta que hoy motivo, fundamento y notifico a usted.

IV. ACCESO A LA INFORMACION.

Alcances de la Ley de Acceso a la información Pública.

Según el artículo 2, la ley busca garantizar el derecho de toda persona de solicitar y recibir **información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas** y demás entes obligados de manera oportuna, y veraz sin sustentar interés o motivación alguna.

Y en complemento, define en el artículo 7. Quienes son los “entes obligados” y dice: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos*

Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.

También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso.

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.”

Por lo anterior, es importante establecer la naturaleza jurídica de las Sociedades }

CECSA S.A. DE C.V., ETESAL S.A. DE C.V., INE S.A. DE C.V. y LAGEO, S.A. DE C.V., por lo que fundamento:

Las Sociedades CECSA S.A. DE C.V., ETESAL S.A. DE C.V., INE S.A. DE C.V. y LAGEO, S.A. DE C.V. son Sociedades Anónimas de Capital Variable, (empresas privadas) cuyo marco jurídico regulatorio se encuentra en el Código de Comercio, art. 1 y 2 de dicho código y demás, las cuales no administran recursos públicos, ni realizan una función estatal, nacional o local, como contrataciones públicas, concesiones de obras, sino que tiene finalidad propia, mercantil.

Por lo que, el artículo 16 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información, que establece que:

“En virtud de lo establecido en la Ley, a las sociedades de economía mixta y a las Personas Privadas se les puede requerir información respecto a:

a) *Los Documentos o Expediente relativos al manejo de los recursos públicos o información clasificada como pública;*

b) *Los Documentos o Expedientes relativos a la ejecución de la función estatal, nacional o local, tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos; y,*

c) *Los Documentos o Expedientes concernientes a la administración de los fondos públicos.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, se puede negar al solicitante la entrega de la información privada de la sociedad de economía mixta o Persona Privada que no tenga relación con los literales anteriores o con lo establecido por la Ley. Toda información deberá ser entregada, sin menoscabar la confidencialidad de la información privada del Ente Obligado y de los miembros que la integran, limitándose la entrega de la información únicamente a la información pública relacionada en la Ley y el presente Reglamento.”

En ese sentido, y bajo el razonamiento antes realizado, es procedente proporcionar la información que por su naturaleza es pública, por no ser generada como fuente una Sociedad Privada, sino es un documento clasificado como público, en ese sentido, se otorga el acceso a la información sobre la solicitud siguiente:

“La historia de cuando y como se crea GRUPO CEL (INE, CECSA, LA GEO, ETESAL), En especial me interesa conocer cómo es que se ramifica entre estas 4 empresas, el año de constitución de cada una y las funciones de las mismas y conocer el número de empleado que tiene cada empresa.”

- ***Historia de cuando y como se crea grupo CEL (INE, CECSA, LA GEO, ETESAL) ...y cómo es que se ramifica entre estas 4 empresas***: Es importante aclarar que “GRUPO CEL”, es un denominación publica que se le ha dado al grupo de sociedades de las cuales la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa es accionista directa o indirectamente, producto de

la Reestructuración del sector Eléctrico de El Salvador, algunas de ellas creadas por la entrada en vigencia de la Ley General de Electricidad.

- ***cómo es que se ramifica entre estas 4 empresas?*** CEL es accionista mayoritario, de forma directa de: INE, CECSA, ETESAL; e INE es accionista mayoritaria de LAGEO.
- ***“...el año de constitución de cada una...”:***
 - **CECSA, S.A. DE C.V.:** La Sociedad Compañía Eléctrica Cucumacayan, Sociedad Anónima de Capital Variable, dos mil ocho.
 - **INE, S.A. DE C.V.:** La Sociedad Inversiones Energéticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, dos mil cuatro.
 - **ETESAL, S.A. DE C.V.:** La Sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, mil novecientos noventa y nueve.
 - **LaGEO, S.A. DE C.V.:** La Sociedad LaGeo, Sociedad Anónima de Capital Variable, mil novecientos noventa y ocho.
- ***“...las funciones de las mismas...”***
 - **CECSA:** Según el pacto social de esta sociedad, la finalidad de la misma son las siguientes:
 - a) *La generación de energía eléctrica mediante la utilización de diferentes fuentes, así como la comercialización de sus productos, pudiendo en consecuencia realizar todas las actividades de la Industria Eléctrica, así como el transporte de energía eléctrica; la elaboración de proyectos, diseño y construcción en la industria eléctrica para si o para terceros, así como su administración y supervisión y todas las demás actividades relacionadas a la industria eléctrica del país.*
 - b) *Planificar, construir, instalar, adquirir, mantener, operar, dejar fuera de uso, sustituir o en general tener libre decisión sobre sus plantas generadoras de energía, edificios, instalaciones, líneas de transmisión de energía y cualquier otra clase de bienes o actividades que sirvan, directa o indirectamente, para desarrollar los fines de la Sociedad, pudiendo emitir reglamentos, instructivos, tarifas, facturas, recibos, documentos, como también los contratos correspondientes, todo de acuerdo a la Ley.*

- **ETESAL:** Según el pacto social de esta sociedad, la finalidad de la misma son las siguientes:

“La Sociedad tiene por finalidad actividades de la Industria Eléctrica, transformando el voltaje de la energía eléctrica, de construcción, de operación y mantenimiento de líneas y subestaciones de alto voltaje para el transporte de energía eléctrica; la elaboración de proyectos, diseño y construcción de este tipo de líneas y de subestaciones para sí o para terceros, así como su administración y supervisión y todas las demás actividades relacionadas a la industria eléctrica del país; la adquisición, conservación en cartera y colocación en el mercado de acciones, bonos, cédulas y títulos valores de toda clase; la promoción de proyectos y de inversiones en proyectos a desarrollarse por empresas que contribuyan a generar mayor empleo y a ampliar la capacidad de producción de bienes, de servicios y de mercados; la inversión y promoción de empresas que ayuden al desarrollo económico del país, al incremento de la producción nacional, al fomento de las exportaciones, al mejoramiento de la prestación de servicios y a la industrialización de las materias y productos naturales; la adquisición, explotación, mercadeo, gravamen, enajenación, importación y exportación de bienes de toda clase y naturaleza; la prestación de servicios y asesorías profesionales de diversa índole; la contratación y el otorgamiento de toda clase de créditos, obligaciones, garantías y avales, así como en general, la promoción, fomento y explotación de toda clase de actividades industriales, comerciales y de servicios. Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios, convenientes o coadyuvantes. De conformidad a la Ley general de Electricidad.

- **LaGeo:** Según el pacto social de esta sociedad, la finalidad de la misma son las siguientes:

“La construcción, operación y mantenimiento de Centrales Generadoras de energía eléctrica; la elaboración de proyectos, diseño y construcción de este tipo de centrales, de líneas de transmisión de energía eléctrica y subestaciones, tanto para su explotación por cuenta propia así como por terceros, además de su administración y supervisión”

“número de empleado que tiene cada empresa.”

- **CECSA, S.A. DE C.V.: 105**

- **INE, S.A. DE C.V.: 246**
- **ETESAL, S.A. DE C.V.: 478**
- **LaGEO, S.A. DE C.V.: 445**

POR TANTO: En base a los artículos **6,18 de la Constitución de la República; Artículo. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta